



REGLAMENTO DE USOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE JUANACATLAN.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general, se expide con fundamento en lo previsto por el Artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, restos y cenizas, así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, adecuándose a las necesidades que hoy en día demandan los ciudadanos del Municipio de Juanacatlan.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario General
- III. El Síndico Municipal
- IV. El Oficial Mayor Administrativo
- V. El Director de Servicios Públicos Municipales
- VI. El Administrador General de Cementerios
- VII. Los demás servidores públicos en quienes se deleguen funciones para tal efecto.

Artículo 3.- En materia de Cementerios, serán aplicables la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Salud tanto Federal como Estatal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Derecho Común, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento.

Artículo 4.- Por la clase de su administración los Cementerios Municipales de Juanacatlan se clasifican en:

- I. **Cementerios Oficiales.-** De propiedad del H. Ayuntamiento de Juanacatlan, quien los administrara a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo a las áreas de competencia.
- II. **Cementerios Concesionados por el Pleno del H. Ayuntamiento.-** Son los administrados por los particulares de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión y la disposición del presente ordenamiento.

Artículo 5.- Cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un terreno en propiedad municipal deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.





Artículo 6.- El pago de derechos por los servicios mencionados en estereglamento se hará conforme a lo especificado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Juanacatlan.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio en el interiorde los cementerios.

Artículo 8.- Todo cementerio deberá contar con una señalización adecuadaque permita la sencilla localización y ubicación de las propiedades.

Artículo 9.- En lo referente a cuerpos de personas no identificadas (N/N) soloserán admitidos sus respectivas cenizas.

Artículo 10.- Todas las fosas deberán contar con un mínimo de tres metros deprofundidad, contando además con paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares además de respetar las disposicionesque marque la Dirección de Obras Publicas en el sistema constructivo.

Artículo 11.- Los Cementerios municipales tendrán el horario de servicio que alefecto establezca el C. Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta yocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización especifica de la autoridadesanitaria competente o por disposición del Ministerio Publico.

Artículo 13.- Los cadáveres deberán permanecer en sus tumbas por un plazomínimo de cinco años.

Artículo 14.- Los cementerios podrán ser de tres formas y cuando el espacio lo permita se construirá así en un mismo cementerios.

I. Cementerios horizontales o tradicionales; es aquel en donde lasinhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de tres metros de profundidad, contando además con paredesde concreto, tabique o cualquier otro material de característicassimilares.

II. Cementerios Verticales; es aquellos en donde las inhumaciones sellevan a cabo en gavetas (criptas) sobrepuestas en forma vertical,formando edificios contruidos en secciones y exprofeso.

III. Cementerios de restos áridos y de cenizas; es aquel en donde losrestos áridos o las cenizas de cadáveres de seres humanos soncolocados en urnarios, una vez que han terminado su tiempo detransformación.

Artículo 15.- Los gavetarios deberán de construirse por módulos según planorector con una altura máxima de 440 cm. De altura, contando además conparedes de concreto que permitan la plena hermetización de las gavetas paraevitar cualquier tipo de infección, de acuerdo a las normas de salud publica.





Artículo 16.- Los urnarios serán construidos respetando el plano rector que para ello se acuerde por la Dirección de Obras Públicas, salvo en los casos en que los espacios sean más reducidos, se harán las construcciones por el espacio existente.

Artículo 17.- En todo cementerio se tendrá que disponer de un área de uso común para depositar los restos, después de haber transcurrido el tiempo que marca el presente reglamento para la exhumación, ordenándolos por orden alfabético, día, mes, y año del fallecimiento.

Artículo 18.- Los cementerios que cuenten con gavetarios, deberán ser supervisados por lo menos cada cuatro meses por la Dirección de Obras Públicas y por los Servicios Médicos Municipales, por lo que se deberá de dar un informe detallado a el Presidente Municipal y a la Administración de Cementerios, del estado e higiene en que se encuentren todas y cada una de los gavetarios.

Artículo 19.- Para la construcción de los gavetarios y de los urnarios, deberá de seguirse un modelo específico que será el plano rector para todos los cementerios, el cual estará en los archivos de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 20.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. INHUMACIÓN; el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas ya sea en fosa, cripta o urnarios.

II. EXHUMACIÓN; el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas, del lugar donde primariamente fueron inhumados. Estas serán de dos tipos: *Ordinarias* y *Prematuras*.

III. Son prematuras las exhumaciones que se realizan en las siguientes circunstancias.

• Antes de seis años los de las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.

• Antes de cinco años los de las personas menores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.

IV. Se entiende por **REINHUMACION**, la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en la misma propiedad o espacio arrendado.

CAPITULO II De las Secciones de Restos Áridos y Cenizas.

Artículo 21.- Existirá en los cementerios una sección de restos áridos y cenizas en donde serán colocados los restos o cenizas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta sección estará compuesta por urnarios individuales en que permanecerán sus restos o cenizas por tiempo indefinido, acatándose a los lineamientos del presente reglamento.

CAPITULO III De las Inhumaciones, Exhumaciones, Traslados y Cremaciones.





Artículo 22.- La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas, si el cadáver es inhumado entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requerirá la autorización de la Secretaría de Salud. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 23.- Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 24.- El servicio de inhumación que se realice en el área común será prestado por el H. Ayuntamiento en forma gratuita.

Artículo 25.- En los cementerios municipales, no se permitirá la inhumación de cadáveres que no sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado. Además estos deberán ser transportados en ataúd.

Artículo 26.- Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológicos infecciosos.

Artículo 27.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su propiedad, deberá de observar los siguientes requisitos:

- I. Presentación del Título de Propiedad,
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de inhumación; y
- IV. Autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 28.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio de arrendamiento deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar el contrato de arrendamiento con el H. Ayuntamiento.
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de inhumación;
- IV. Autorización del Registro Civil correspondiente; y
- V. Recibo de pago por arrendamiento de terreno en Cementerios Municipal.

Artículo 29.- La persona que solicite la inhumación de cenizas en su propiedad, deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentación del Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento.
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de inhumación.
- IV. Autorización del Registro Civil correspondiente; y
- V. Autorización de la Secretaría de Salud.





Artículo 30.- La persona que solicite la inhumación de restos áridos en propiedad deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentación del Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento.
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de inhumación.

Artículo 31.- En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas no administrados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlan, la administración correspondiente deberá de llevar en sus archivos el aviso de Registro Civil en donde conste que se realizó la nota correspondiente de las exhumaciones

Artículo 32.- Las Exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 12 de este ordenamiento previo pago del derecho correspondiente y permiso de H. Ayuntamiento y de la Secretaría de Salud, así como autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 33.- Antes que transcurra el plazo señalado en el Artículo 12 de este reglamento, la exhumación será prematura, y solo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, el Ministerio Público o de las autoridades Sanitarias.

Artículo 34.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 12 de este reglamento y no existen interesados, los restos serán depositados en el osario común o incinerados, ordenando los restos por nombre, fecha y año del fallecimiento, para que permita la fácil localización al momento de ser reclamados.

Artículo 35.- Las exhumaciones en fosas de propiedad del solicitante, solo serán realizadas por el personal capacitado y autorizado por la Secretaría de Salud.

Artículo 36.- Toda exhumación deberá realizarse fuera del horario de servicio al público.

Artículo 37.- Las personas que pretenden realizar una exhumación, invariablemente deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Autorización de la Secretaría de Salud;
- II. Recibo de pago por derecho de exhumación;
- III. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- IV. Presentar el Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento vigente según el caso.
- V. Autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común, tendrán que cumplir con los requisitos esenciales para tal efecto. Podrá





negarse la exhumación, si el ex humante no cumple con las disposiciones sanitarias.

Artículo 39.- Para la re inhumación solamente se requiere lo siguiente:

- I. Presentación del Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de re inhumación; y
- IV. Autorización de la Secretaria de Salud.

Artículo 40.- Es requisito indispensable para la re inhumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, Cuando se exhume un cadáver, sus restos áridos y se tenga que re inhumar, trasladándolo a un cementerio distinto, pero dentro del mismo Municipio, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento de Juanacatlan, cuando el traslado sea fuera del Municipio se requerirá de la previa autorización de la autoridad competente.

CAPITULO V De la Concesión.

Artículo 41.- El servicio público de cementerios podrá concesionarse a particulares por el Pleno del H. Ayuntamiento de Juanacatlan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la Ley de Salud y en los términos del artículo 104 de la Ley Del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que establece que debe emitirse una convocatoria para la concesión del Servicio de cementerios por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que se publicará en el periódico de mayor circulación;

I. La convocatoria para que los interesados presenten sus propuestas deberá contener:

- a) La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión del servicio de cementerios a los particulares
- b) Esta convocatoria es para la Circunscripción Territorial del Municipio de Juanacatlan, Jalisco
- c) La Solicitud será presentada ante la Secretaría General, en la Cede de la Presidencia Municipal;
- d) La fecha límite para la presentación de la solicitud;
- e) Fijar el monto de la garantía que deben de presentar los interesados
- f) Los requisitos que deben acompañar a la solicitud los interesados en la concesión son:
 1. Presentar el Título de Propiedad del predio en el que se pretende realizar el servicio;
 2. Dictamen de usos, trazos y destino expedido por la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Juanacatlan;
 3. Plano Topográfico del predio;
 4. Proyecto de la adecuación de las instalaciones;
 5. Proyecto del Reglamento Interior que regule el funcionamiento del servicio y sus instalaciones;





6. Proyecto de los Servicios a prestar estableciendo los costos y beneficios que recibirá el usuario.

g) De ser aceptada la propuesta, se le notificará al interesado para que realice los permisos correspondientes ante las autoridades estatales y federales.

II. Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

a) Declarar la Personalidad de los contratantes;

b) Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;

c) Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;

d) Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen.

e) Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;

f) Determinar las tarifas, formas de modificarlas y las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

g) Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y

h) Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.

III. En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas establecidas en el artículo 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

IV. Las concesiones autorizadas no pueden ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro contrato.

V. Las concesiones se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

a) Vencimiento del término;

b) Renuncia del concesionario;

c) Convenio de partes;

d) Nulidad, revocación y caducidad;

e) Por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 42.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlan, tendrá la facultad de revocar cualquiera de las concesiones a particulares que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley de Salud, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco o cualquiera otra disposición jurídica aplicable a la materia.

Artículo 43.- Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una posible supervisión de la autoridad municipal.





Artículo 44.- Los concesionarios rendirán un informe mensual al Presidente municipal y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales en donde se detallará como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Especificar los Generales de lo inhumado;
- II. Fecha y hora de la inhumación;
- III. Duración de la inhumación;
- IV. Fecha y hora de las exhumaciones
- V. Número del recibo de pago correspondiente.

CAPITULO VI los Servidores Públicos.

Artículo 45.- Se entiende por *Servidores Públicos* a los encargados del funcionamiento de los cementerios municipales:

- I. Administrador General de Cementerios
- II. Todas aquellas personas en quien se deleguen funciones.

Artículo 46.- A los Servidores Públicos que omitan el cumplimiento de algunadisposición del presente reglamento o de cualquier otra norma aplicable, se les impondrán las sanciones previstas en la Ley de Servidores Públicos del Estadode Jalisco y sus Municipios.

Artículo 47.- Las obligaciones de los servidores públicos, no contempladas enel presente reglamento, serán establecidas por la norma correspondiente queemita la Oficialía Mayor Administrativa, conjuntamente con la Dirección deServicios Públicos Municipales

Artículo 48.- Son obligaciones del Administrador de cementerios del H. Ayuntamiento de Juanacatlan, las siguientes tareas.

- I. Formular por lo menos trimestralmente un informe sobre el estado queguardan los cementerios dirigido a la Dirección deServicios Públicos Municipales
- II. Tener y aplicar un plan anual de acción en cada cementerio
- III. En materia de disposición final humana, ejercerá estricta supervisiónsobre la actividad de los espacios dedicados a este fin.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- V. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, lainformación que le soliciten respecto a la función de los cementerios
- VI. Dirigir, planear, administrar y coordinar las actividades que se realicentro de los cementerios
- VII. Dar el visto bueno a cada servicio o a cada construcción porparticulares, que se estén realizando en el cementerio a su cargo.
- VIII. Dar autorización para la plantación de árboles o arbustos, y también podrá retirarlos siconsidera que a futuro ocasionaran problemas a las criptas alledañas
- IX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49.- Son obligaciones del administrador de panteones las enmarcadasen el presente reglamento.





I. Llevar el control exacto y actualizado de los trámites que se realicen encada uno de los cementerios

II. Llevar el control exacto y actualizado de los siguientes datos:

a) Fecha de inhumación, exhumación o re inhumación, especificando sise trata de cadáver, sus restos o cenizas.

b) Verificarán las constancias de los datos relativos al pago dederechos, así como el recibo de pago del mantenimiento delcementerio, cualquier otro dato que estime necesario eladministrador y los demás que así le sean establecidos. Ubicados en el Municipio e ingresarlos en una base de datos General.

c) Brindarles atención a los usuarios, para dar un mejor servicio ysolucionar los problemas que presenten.

d) Realizar un informe mensual del estado que guardanadministrativamente los Cementerios del Municipio y los serviciosprestados a los usuarios dirigido a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Son obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y de los administradores de panteones.

I. Realizar el plan anual de acción y mejoramiento de los Cementerios del Municipio.

II. Realizar un plan de contingencia, previendo las acciones preventivaspara evitar daños a las tumbas y o demás elementos que conforman el escenario de los Cementerios.

III. Coadyuvar con laDirección de Obras Publicas promoción de obrasque tengan como fin la dignificación de los Cementerios Municipales.

c) Revisar periódicamente, las técnicasconstructivas que los usuarios estén emprendiendo en suspropiedades.

d) Supervisar que trabajadores ajenos a la Administración que no realicendaños a fosas de terceros.

e) Realizar conjuntamente con la Dirección de Protección Civil contingencias que sean necesarios.

Artículo 51.- Son obligaciones de los administradores de panteones, las enmarcadas dentro delpresente reglamento.

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;

II. Dirigir y coordinar todas las actividades que se realicen dentro de loscementerios.

III. Presentar mensualmente el reporte de servicios y actividades para, el Director de Servicios Públicos Municipales.

IV. Vigilar por el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones

V. Contar con programas de trabajo internos para un mejor desarrollo de los cementerios.

VI. Serán responsables de verificar que todos los trabajos se realicen demanera adecuada y que las tareas sean concluidas de manera satisfactoria

VII. Las demás que les sean encomendadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.





Artículo 52.- Son obligaciones del administrador de Cementerios Municipales, las enmarcadas dentro del presente reglamento.

- I. Realizar mensualmente un reporte del estado que guardan las instalaciones del Cementerio en el cual realizan sus funciones.
- II. Recabar la información necesaria para inhumaciones, exhumaciones o Re inhumaciones con el fin de agilizarles a los usuarios sus trámites.

Artículo 53.- Son obligaciones de los administradores de cementerios

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Vigilar por el efectivo uso y mantenimiento de las instalaciones, equipo y herramienta de trabajo que se encuentren a su cargo;
- III. Dar el adecuado mantenimiento del cementerio a su cargo, llevando acabo el continuo vaciado de las papeleras, limpia de desperdicios, hojas caídas, basura, podas de arbustos, y el resto de las labores de conservación;
- IV. Les queda prohibido realizar trabajos de construcción, reparación o remoción de obras de particulares en su horario de trabajo
- V. No realizar los trabajos de inhumación, exhumación o re inhumación, que los particulares soliciten

CAPITULO VII los Usuarios

Artículo 54.- Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio o los poseedores de un espacio en cementerios en cualquiera de los tipos descritos en este reglamento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene acceso, previo pago de los derechos municipales a cualquiera de los servicios que proporciona el H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlan, en materia de disposición final humana.
- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera, para evitar que su mal estado represente un riesgo para los visitantes a los cementerios, además de la contaminación visual.
- III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no cuente con el visto bueno de la Dirección de servicios Publico Municipales
- IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.
- V. La limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes asignados para esta tarea y el escombros deberá retirarlo y disponer el propietario o la persona contratada del mismo.
- VI. Toda persona que sea sorprendida introduciendo bebidas embriagantes, enervantes y psicotrópicos o consumiéndolas en el interior de los cementerios, será consignada a las autoridades competentes.
- VII. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios
- VIII. Deberán actualizar los datos del registro de su propiedad.



Artículo 55.- En caso de tener deterioro grave de alguno de los espacios en propiedad, que represente un riesgo para la integridad física de los visitantes, se le notificara por escrito al propietario dándole un tiempo razonable para que tome las medidas necesarias para la reparación del mismo.

Artículo 56.- A ninguna persona que tenga una propiedad en cualquier cementerio municipal, podrá negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 57.- La persona que desee hacer una construcción o remodelación en los cementerios municipales, deberá depositar con acuse de recibo en la Administración General del Cementerio, el equivalente a 10 salarios mínimos que servirán como fianza para garantizar que la persona a prestar el servicio de construcción de criptas cumpla y tenga la debida limpieza en su trabajo, recogiendo los escombros y basura originados, así como el posible daño en criptas de terceros. Siempre y cuando cumplan con lo establecido y de no ser necesario disponer de dicha fianza, será reembolsada íntegramente.

Artículo 58.- Son obligaciones de los usuarios de los cementerios, las siguientes:

- I. Entregar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por el mantenimiento
- II. Conservar en buen estado las criptas y monumentos.
- III. Abstenerse de dañar los cementerios,
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos;
- V. No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo
- VI. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento, o cualquier norma que resulte aplicables.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento del público en General que en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2011 dos mil once, se aprobó el Reglamento de Cementerios del municipio de Juanacatlan, Jalisco, para que entre en vigor a partir del día, 01 primero de Marzo del año 2011 dos mil once, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 115, Constitucional.

Con base en lo anterior, se expide la presente constancia para su Publicación en los términos del arábigo mencionado con antelación.

ATENTAMENTE:

2011 AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS EN JALISCO
JUANACATLAN JALISCO 01 DE MARZO DEL 2011.

